



MENDOZA, **18 ABR. 2018**

VISTO:

La Nota CUY:0003981/2018, donde la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, a través de la Coordinación de Ciudadanía Universitaria y Participación de la citada Secretaría, somete a consideración del Consejo Superior el nuevo "Sistema de Licencia Estudiantil de la UNCUYO", vigente por Ordenanza N° 39/2013-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que la UNCUYO debe generar políticas que contemplen las vicisitudes de la vida de el/la estudiante, así como las contempla para otros claustros y sectores.

Que la Coordinación de Ciudadanía Universitaria y Participación, dependiente de la citada Secretaría, se reunió con las Secretarías y/o Direcciones de Asuntos Estudiantiles de cada Unidad Académica de esta Casa de Estudios y realizó un diagnóstico respecto de la implementación del Sistema de Licencia Estudiantil, a través del cual se relevó que las causales más comunes que originan los pedidos de dicha licencia son razones de salud, embarazo, eventos deportivos, eventos académicos y motivos laborales.

Que los/las estudiantes de la UNCUYO cuentan con una multiplicidad de roles que a veces deriva en situaciones adversas, complicando o impidiendo el cumplimiento del cursado regular establecido por las cátedras.

Que en el seno de las Unidades Académicas se identificaron además ciertas dificultades respecto a la normativa vigente, entre las cuales se encuentra la relación licencia estudiantil-cursado, indicando que surgen obstáculos hacia los/las estudiantes, cuando se trata de la duración de las materias, debido a que la licencia se otorga sin dificultades en materias cuatrimestrales, no así en las materias anuales/promocionales.

Que, asimismo, se observa una falta de homogeneización respecto al procedimiento práctico al interior de las Unidades Académicas.

Que los referentes reconocieron un desconocimiento de la normativa de licencia estudiantil, por parte de los/las docentes y estudiantes.

Que las versiones vigentes del SIU GUARANÍ en la UNCUYO no incluyen la posibilidad de incorporar en los legajos de los estudiantes el período de licencia solicitado.

Que esta Casa de Estudios tiene como objeto contribuir a la formación plena del desarrollo humano en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades, propendiendo y aportando a la preservación de la salud psicofísica de sus miembros.

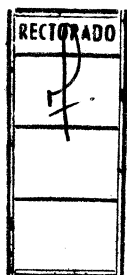
Que la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado emitió el Dictamen N° 431/2018, en el cual expresa que no tiene objeciones que formular en relación a lo solicitado.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 28 de marzo de 2018,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **Aprobar el "SISTEMA DE LICENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNCUYO"**, de acuerdo con las especificaciones que obran en el Anexo I de la presente ordenanza, que consta de SIETE (7) hojas.

ARTÍCULO 2°.- **Aprobar el modelo de solicitud de Licencia Estudiantil**, conforme a las pautas detalladas en el Anexo II de la presente norma, que consta de UNA (1) hoja.



Ord. N° 18



-2-

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Ordenanza N° 39/2013-C.S.

ARTÍCULO 4°.- Difundir los contenidos de la presente ordenanza, en el seno de todas las Unidades Académicas y a través de los medios de comunicación social de esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Lic. Rodrigo Luis OLMEDO
Secretario de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 18

bt.
Licenciaestudiantil (Proyectos)



ANEXO I

-1-



UNCUYO | BIENESTAR
UNIVERSIDAD
NACIONAL

COORDINACIÓN DE
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA
Y PARTICIPACIÓN

► 2018

"AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

SISTEMA DE LICENCIA ESTUDIANTIL EN LA UNCUYO

CAPÍTULO I: DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º: Institúyese el Sistema de Licencia Estudiantil en el ámbito de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 2º: Objeto: La Licencia Estudiantil tendrá por objeto suspender los plazos académicos, reprogramar las instancias académicas y congelar la situación académica a quienes hayan solicitado este beneficio, manteniendo y conservando los derechos académicos alcanzados obtenidos al momento del otorgamiento y por el lapso que fije la presente reglamentación, cuando, por diversas causas, los/las estudiantes atraviesen contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de un/a estudiante universitario/a.

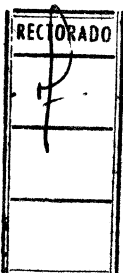
Artículo 3º: Sujetos: El sistema de Licencia Estudiantil está destinado a todos/as los/las estudiantes activos/as de la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 4º: Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación, encargada de dictaminar el otorgamiento de la Licencia Estudiantil conforme las disposiciones de la presente ordenanza, será el Decanato de cada Unidad Académica.

CAPITULO II: DE LAS CAUSALES Y DURACIÓN

Artículo 5º: Causales: La Licencia Estudiantil podrá ser solicitada toda vez que un/a estudiante invoque alguna de las siguientes causales:

- a) Embarazo;
- b) Responsabilidad parental;
- c) Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción;
- d) Situaciones médicas particulares y/o específicas;
- e) Intervenciones quirúrgicas de alta, media o baja complejidad;
- f) Donación de órganos;
- g) Fallecimiento de familiar, cónyuge y/o quien cohabite en unión convivencial;
- h) Atención del grupo familiar;
- i) Situaciones judiciales específicas;
- j) Situaciones de violencia de género;
- k) Actividades de Intercambio en Universidades o Instituciones en el extranjero o en el territorio nacional;
- l) Instancias y/o eventos deportivos, académicos, científicos o culturales;
- m) Razones particulares.



Ord. N° 18

ANEXO I

-2-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO

COORDINACIÓN DE
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA
Y PARTICIPACIÓN

► 2018

"AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Artículo 6º: Embarazo: Las y los estudiantes podrán solicitar la licencia por embarazo, que comprenderá:

- **Principio general:** Un período de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos en el pre-parto, y ciento cincuenta (150) días corridos en el pos-parto. Esta licencia podrá ser solicitada en cualquier momento del embarazo, y comenzará a gozarse a partir de los ocho (8) meses de embarazo.
- **Afecciones durante el embarazo:** Si durante el tiempo de gestación, la o el estudiante padeciera de alguna afección vinculada directamente al embarazo, podrá gozar de la licencia con antelación a los plazos referidos, siempre que por solicitud debidamente fundada y certificada lo acredite. En tal caso, podrá ampliarse la licencia establecida para el pre-parto.
- **Nacimiento de niño/a con discapacidad:** En caso de nacimiento de hijo/a con discapacidad, a e/la estudiante le corresponderán hasta nueve (9) meses corridos de licencia posteriores al nacimiento del niño/a.
- **Nacimiento de niño/a prematuro o parto múltiple:** Para el caso de nacimiento de niño/a prematuro de alto riesgo o parto múltiple, la licencia pos-parto podrá ser ampliada hasta treinta (30) días corridos.
- **Nacimiento de niño/a que requiera asistencia neonatológica:** En caso de nacimiento de niño/as que requiera asistencia neonatológica, el plazo de la Licencia Estudiantil comienza su vigencia a partir de la incorporación del/a mismo/a hacia sala común.
- **Aborto natural, quirúrgico o terapéutico:** Para el caso de que el o la estudiante transite un aborto natural, quirúrgico o terapéutico, gozará de una licencia de hasta treinta (30) días corridos, posteriores a él.
- **Lactancia:** El/la estudiante podrá solicitar una (1) hora por día por lactancia de forma continua o discontinua.

Artículo 7º: Responsabilidad parental: Las y los estudiantes gozarán de noventa (90) días corridos de licencia, que deben ser repartidos antes y después del parto, con una prórroga de hasta seis (6) meses corridos según indicación médica.

Artículo 8º: Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción: A el/la estudiante que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños/as con fines de adopción, se le concederá licencia por un término de ciento ochenta (180) días corridos a partir del día siguiente a aquel en que se haga efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda.

Al/a cónyuge o conviviente le corresponderá el derecho a pedir la licencia, por un plazo igualitario.

Artículo 9º: Situaciones médicas particulares y/o específicas: Para la atención de enfermedades, afecciones, tratamientos o lesiones que inhabiliten el desempeño académico del/a estudiante se concederán hasta cuarenta y cinco (45) días corridos, continuos o discontinuos por año calendario.

Artículo 10º: Intervenciones quirúrgicas de alta, media o baja complejidad: Los/las estudiantes que requieran intervención quirúrgica, podrán solicitar una licencia que se extenderá hasta un plazo de dos (2) años bajo certificación médica de acuerdo a la complejidad de la misma.



Ord. Nº 18

ANEXO I

-3-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO

COORDINACIÓN DE
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA
Y PARTICIPACIÓN

► 2018

“AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

En caso de enfermedad, si por la complejidad de la misma se extiende el tratamiento o el/la estudiante sufriera de una recidiva, esta licencia podrá ser solicitada nuevamente.

Artículo 11º: Donación de órganos: En caso de estudiante donante de órganos, gozará de una licencia de hasta treinta (30) días corridos anteriores a la intervención, y sesenta (60) días corridos posteriores a la misma.

Artículo 12º: Fallecimiento de familiar, cónyuge o conviviente: El/la estudiante cuyo familiar de primer o de segundo grado de consanguinidad, cónyuge y/o conviviente fallezca, tendrá derecho a una licencia de hasta noventa (90) días corridos.

Artículo 13º: Atención del grupo familiar: Cuando el/la estudiante deba atender a un familiar, niño/a, cónyuge y/o conviviente que se encuentre enfermo/a, accidentado/a o en cualquier otra situación que requiera la asistencia personal del/a mismo/a, se le otorgará desde treinta (30) días corridos y hasta un (1) año como plazo máximo de licencia.

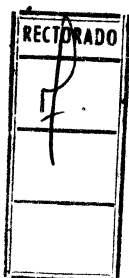
Artículo 14º: Situaciones judiciales específicas: Cuando el/la estudiante se encuentre en situaciones judiciales específicas que dificulten su normal desempeño académico, se le otorgará el plazo que solicite, de acuerdo a la causal de la situación judicial acreditada, y siendo el plazo máximo de un (1) año.

Artículo 15º: Situaciones de violencia de género. Se le otorgará un plazo desde treinta (30) días corridos y hasta un (1) año de licencia a el/la estudiante que se encuentre transitando o habiendo transitado situaciones de violencia/s de género. Siendo pasible de prórroga del plazo, en caso de que así fuera solicitado.

Artículo 16º: Actividades de Intercambio en Universidades o Instituciones en el extranjero o en el territorio nacional: Se otorgará un plazo desde seis (6) meses hasta un (1) año para aquellos programas de movilidad realizados desde Rectorado y desde seis (6) meses hasta dos (2) años para aquellos programas de movilidad de convenios específicos realizados por las Unidades Académicas.

Artículo 17º: Instancias y/o eventos deportivos, académicos, científicos o culturales. Se otorgará un plazo de hasta cinco (5) días hábiles previa certificación de la misma por autoridad competente.

Artículo 18º: Razones particulares. El o la estudiante podrán invocar la causal de razones particulares ante situaciones que no encuadren en las causales anteriormente mencionadas. En este caso, se otorgarán hasta dos (2) días hábiles continuos o discontinuos. Esta causal puede solicitarse hasta dos (2) veces en el mes y no serán acumulables los días al mes siguiente en caso de que no hubiese sido solicitada el mes anterior.



Ord. Nº 18

ANEXO I

-4-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO

COORDINACIÓN DE
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA
Y PARTICIPACIÓN

► 2018

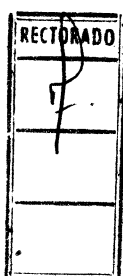
"AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

CAPITULO III: DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 19º: De la solicitud: El/la estudiante que requiera la Licencia Estudiantil o un tercero en su representación, deberá presentar por Mesa de Entradas de su Unidad Académica, dirigido a la Secretaría/Dirección de Asuntos/Relaciones/Bienestar Estudiantil, el Formulario de Solicitud (que obra como Anexo II en la presente Ordenanza), junto con fotocopia de Documento Único de Identidad, y la documentación respaldatoria que se requiere en el artículo siguiente, sin perjuicio de toda otra que se considere adecuada, todo ello en original o copia certificada por autoridad competente. Toda documentación presentada reviste carácter de declaración jurada.

Artículo 20º: De la documentación: Los/las estudiantes que requieran la Licencia Estudiantil deberán acompañar conjuntamente con el Formulario de Solicitud, según el caso, la siguiente documentación:

- a. **Embarazo:** certificado médico – ginecológico, en donde conste la fecha presunta del parto, y de corresponder, historia clínica y acta de nacimiento respectivas si la causal así lo establece.
- b. **Responsabilidad parental:** acta de nacimiento de la/s o lo/s niña/as/o/os. En caso de corresponder, deberá acompañar nota de solicitud de interrupción de la licencia, firmada por el/la solicitante.
- c. **Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción:** Copia certificada de la Resolución Judicial que otorga la guarda preadoptiva; o la tenencia definitiva.
- d. **Situaciones médicas particulares y/o específicas:** certificado médico que acredite la duración del tratamiento junto a la historia clínica debidamente certificada y los estudios específicos de corresponder según complejidad del mismo.
- e. **Donación de órganos:** certificado médico donde conste el tipo de operación, fecha y duración del pos-operatorio como así también copia del protocolo quirúrgico realizado.
- f. **Fallecimiento de familiar, cónyuge o conviviente:** certificado de defunción; acta de matrimonio, certificado de convivencia o de acta de unión convivencial, partida de nacimiento u otra documentación que acredite la relación; y copia de los documentos únicos de identidad de las/los convivientes.
- g. **Atención del grupo familiar:** certificado médico correspondiente y actas o partidas correspondientes que acrediten el vínculo que se invoca, o que el/la familiar está a cargo del/a estudiante.
- h. **Situaciones de violencia de género:** informe técnico de cualquier institución idónea y acreditada en el trabajo de víctimas de violencia/s de género. También se acreditará como documentación respaldatoria una copia de denuncia o resolución/es judicial/es, en el caso de existencia de la/s misma/s.
- i. **Actividades de Intercambio en Universidades o Instituciones en el extranjero o en el territorio nacional:** nota de aprobación y/o resolución de la/s plaza/s de intercambio a las cuales se ha accedido.
- j. **Instancias y/o eventos deportivos, académicos, científicos o culturales:** certificación del evento o la instancia en la cual se participa dejando constancia de la participación en la misma.
- k. **Razones particulares:** nota firmada por el/la estudiante solicitante.



Ord. N° 18

ANEXO I

-5-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO

COORDINACIÓN DE
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA
Y PARTICIPACIÓN

► 2018

"AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

CAPITULO IV: DE LOS ALCANCES Y EFECTOS

Artículo 21º: Efectos: El otorgamiento de la Licencia Estudiantil tendrá como principal efecto la suspensión temporal de los plazos de la actuación académica e institucional de el/la estudiante, que comprende:

1. La suspensión temporal del cómputo del plazo de vencimiento de las regularidades, o del plazo establecido para rendir los exámenes finales de materias regularizadas, de conformidad con la reglamentación de cada Unidad Académica.
2. En caso de que el/la estudiante se encuentre cursando materias que impliquen evaluaciones parciales, conservará los derechos adquiridos en las mismas al año o cuatrimestre siguiente en caso de corresponder, siempre que hubiere aprobado como mínimo el 50% de los contenidos totales de la actividad curricular al momento del otorgamiento de la licencia.
3. Cuando se considere el tiempo de permanencia en la carrera universitaria como criterio para cualquier tipo de orden de mérito para el desarrollo de actividades o goce de beneficios institucionales, no se computará el plazo durante el cual se goce de la licencia.
4. En caso de que el/la estudiante se encontrare cursando cátedras de régimen práctico, la Secretaría Académica en conjunto con la Secretaría de Relaciones Estudiantiles de cada Unidad Académica emitirán informe técnico vinculante respecto a la propuesta de suspensión de plazos respecto a la/s misma/s.
5. El período de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del/a estudiante, a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.

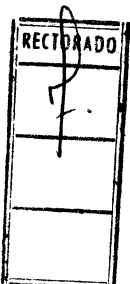
Artículo 22º: Estudiantes realizando pasantías: Para el caso de que el/la estudiante al momento de solicitar la licencia, se encuentre realizando una pasantía, la suspensión académica otorgada no importará la suspensión de la pasantía.

Artículo 23º: Los Convenios Marco de Pasantías Educativas así como los Acuerdos Individuales de Pasantías Educativas firmados entre la UNCUYO y organizaciones externas a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza deberán contemplar lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 24º: Estudiantes realizando prácticas educativas internas: En caso de que el/la estudiante haya sido designado Ayudante Estudiante, Tutor o en una práctica educativa interna, durante el período de licencia será, en lo posible, subrogado/a temporalmente por quien lo siga en orden de mérito, y los haberes y/o incentivos destinados a este cargo, serán percibidos por el/la estudiante subrogante hasta la finalización de la licencia, en la que el cargo será retomado por el/la estudiante con Licencia Estudiantil.

Artículo 25º: Estudiantes con beca: En el caso de becas otorgadas según escalonamiento por tramo, el goce de la licencia podrá implicar la suspensión o continuidad de los beneficios de becas durante el tiempo que dure la licencia, tras evaluación del caso y a criterio de la Dirección de Acción Social de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Artículo 26º: Estudiantes con Beca Académica de Investigación: En caso de que el/la estudiante con Licencia Estudiantil, posea Beca Académica de Investigación en las que se exijan plazos para



Ord. N° 18

ANEXO I

-6-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO

COORDINACIÓN DE
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA
Y PARTICIPACIÓN

► 2018

"AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

presentaciones e informes, los mismos serán suspendidos por igual plazo que la licencia otorgada o hasta la finalización de la designación.

Si en este supuesto, el/la estudiante gozare de un incentivo económico, también será a criterio del área que lo otorgue la suspensión o no de su goce durante el período de duración de la Licencia Estudiantil.

Artículo 27º: Plena vigencia de derechos políticos: El/la estudiante activo que solicite Licencia Estudiantil conservará, a todos los efectos, sus derechos políticos reconocidos por la Ordenanza N° 15/2015 C.S. UNCUYO.

Artículo 28º: Interrupción voluntaria: El/la estudiante que antes de vencido el plazo de la Licencia Estudiantil se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma a Decanato, quien a través de la Secretaría/Dirección de Asuntos/Relaciones/Bienestar Estudiantil analizará el pedido y resolverá otorgarle o no el alta al solicitante, debiendo luego realizar el procedimiento descrito en el inciso 3 del artículo 32.

Artículo 29º: Prórroga. Renovación de licencia: En caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, el/la estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma, aún antes de su finalización, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de anticipación. En caso de ser necesario, el otorgamiento de la renovación de la Licencia Estudiantil tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento de la primera suspensión.

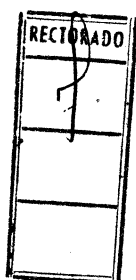
Artículo 30º: Vencimiento: El vencimiento de la Licencia Estudiantil otorgada será automático cuando se haya cumplido el plazo de otorgamiento.

Artículo 31º: Retroactividad: Cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal. Para ello será requisito que en los plazos que median entre la fecha del hecho referido y la fecha de vencimiento de la licencia requerida por el estudiante no se desarrollaren actividades académicas, universitarias o institucionales por parte del/a solicitante.

CAPITULO V: DEL TRÁMITE Y DEL OTORGAMIENTO

Artículo 32º Procedimiento: El procedimiento para el otorgamiento y prórroga de una de la Licencia Estudiantil consistirá en los siguientes pasos:

1. La Secretaría/Dirección de Asuntos/Relaciones/Bienestar Estudiantil, tras recibir Formulario de Solicitud junto al Documento Único de Identidad y la Documentación Probatoria presentados por el/la solicitante conforme disponen los artículos 19 y 20, en no más de diez (10) días hábiles, deberá elaborar y remitir a Decanato un informe, realizado en articulación con Secretaría Académica, sobre la situación académica alcanzada por el/la estudiante, en la/s cátedra/s que se encuentre cursando, en el cual recomiende sobre la conveniencia o no del otorgamiento de la Licencia Estudiantil, y sobre el modo de reprogramación de las instancias para la aprobación o regularidad de cada una de ellas conforme el artículo 21.



Ord. N° 18

ANEXO I

-7-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO

COORDINACIÓN DE
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA
Y PARTICIPACIÓN

► 2018


"AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

- a. En esos diez (10) días también podrá la Secretaría/Dirección de Asuntos/Relaciones/Bienestar Estudiantil, en caso de estimarlo conveniente, requerir informes a las entidades competentes, como así también citar a entrevista a el/la solicitante y/o familiares.
 - b. De tratarse de un caso extraordinario o no contemplado en la presente ordenanza, Secretaría/Dirección de Asuntos/Relaciones/Bienestar Estudiantil deberá remitir la documentación presentada por el/la estudiante solicitante al Consejo Directivo, y dicho cuerpo deberá evaluar la situación y remitir a Decanato su dictamen con la recomendación que propone.
2. Desde el día en que recibe el informe de Secretaría/Dirección de Asuntos/Relaciones/Bienestar Estudiantil o del Consejo Directivo, Decanato deberá resolver, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, sobre el otorgamiento o no de la Licencia Estudiantil; y deberá remitir dicha resolución a Secretaría/Dirección de Asuntos/Relaciones/Bienestar Estudiantil
 3. La Secretaría/Dirección de Asuntos/Relaciones/Bienestar Estudiantil, en un plazo de tres (3) días hábiles, enviará una copia de la resolución de Decanato a el/la estudiante solicitante, y, en caso de haber sido otorgada la Licencia Estudiantil, a Secretaría Académica (y, en caso de existir, a la Coordinación o Dirección de Carrera correspondiente) de la Unidad Académica, a fin de que incorpore en el legajo de el/la estudiante solicitante la Licencia Estudiantil otorgada y arbitre los medios para concretar las reprogramaciones de instancias académicas recomendadas en el informe realizado conforme el procedimiento del inciso 1 del presente artículo.
 4. En caso de ser denegada la solicitud, el/la estudiante solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde que recibe copia de la resolución para apelar ante el Consejo Directivo la resolución de Decanato.

Artículo 33º: De las conductas dolosas. En caso de comprobarse falsedad u omisión maliciosa de datos, documentación, entre otros, en las solicitudes de Licencia Estudiantil, el pedido quedará automáticamente denegado. Si se comprobare esta situación con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Estudiantil, se dispondrá su inmediata interrupción.

Artículo 34º: De las sanciones ante conductas dolosas: Todo área que tome conocimiento de la conducta dolosa descrita en el artículo anterior deberá remitir un informe al respecto al Consejo Directivo, y el/la estudiante que incurriere en dicha conducta será pasible de sanción de acuerdo a la normativa vigente.


Lic. Rodrigo Luis OLMEDO
Secretario de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 18

ANEXO II

-1-



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE
BIENESTAR UNIVERSITARIO

COORDINACIÓN DE
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA
Y PARTICIPACIÓN

► 2018

"AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL

A LA SECRETARÍA/DIRECCIÓN DE ASUNTOS/RELACIONES/BIENESTAR ESTUDIANTIL, DE LA
.....(UNIDAD ACADÉMICA)

SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL:

NOMBRE Y APELLIDO.....
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD:
NÚMERO DE REGISTRO:.....
DOMICILIO REAL:.....
CARRERA/S QUE CURSA:.....
.....

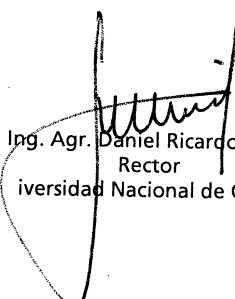
CAUSAL INVOCADA:

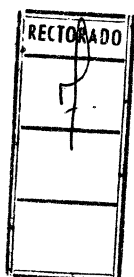
- EMBARAZO
- RESPONSABILIDAD PARENTAL;
- ADOPCIÓN O GUARDA PRE-ADOPTIVA CON FINES DE ADOPCIÓN;
- SITUACIONES MÉDICAS PARTICULARES Y/O ESPECÍFICAS;
- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE ALTA, MEDIA O BAJA COMPLEJIDAD;
- DONACIÓN DE ÓRGANOS;
- FALLECIMIENTO DE FAMILIAR, CÓNYUGE Y/O QUIEN COHABITE EN UNIÓN CONVENCIONAL;
- ATENCIÓN DEL GRUPO FAMILIAR;
- SITUACIONES JUDICIALES ESPECÍFICAS;
- SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO;
- ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO EN UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES EN EL EXTRANJERO O EN EL TERRITORIO NACIONAL;
- INSTANCIAS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS, ACADÉMICOS, CIENTÍFICOS O CULTURALES;
- RAZONES PARTICULARES.

FECHA DE HECHO (SI CORRESPONDIERE):.....
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE SOLICITA EL OTORGAMIENTO:.....
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA (TENER EN CUENTA LOS MÁXIMOS PREVISTOS EN LA
REGLAMENTACIÓN):
DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:.....
.....
TELÉFONO/S:.....
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:.....

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE


Lic. Rodrigo Luis OLMEDO
Secretario de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 18